



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI 163-2020 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y veintitrés minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, por [REDACTED] medio de la cual requiere:

"Detalle de las misiones oficiales, realizadas de junio a diciembre del 2019, efectuadas por funcionarios y empleados públicos de ese Ministerio, el detalle sería, nombre de los funcionarios o empleados con cargo que realizaron la misión, viáticos, boletos aéreos y otros gastos por cada misión y los resultados y logros concretos por cada misión"

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener *detalle de misiones oficiales, para el año 2019*. En

razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 6, literal d) y Artículo 10 numeral 11) LAIP, dicha información es considerada de carácter Oficioso.

IV. Por lo tanto, en concordancia con artículo 62 LAIP, se pone a disposición del **petionario** para consulta directa la dirección electrónica donde se encuentra publicada la información requerida en el Portal de Transparencia-MRREE, por su carácter oficioso:

<https://cutt.ly/7hEcXG0>

Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario por medio de la presente resolución.

V. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información incoada a las siete horas y veintitrés minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, por **el petionario**.
2. *Trasládese* la dirección electrónica donde se encuentra disponible públicamente la información solicitada, de acuerdo con lo indicado en el Romano Cuarto de la presente Resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución **al petionario** en el medio y forma señalados para tales efectos.